República de Colombia
Rama Jurisdiccional

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2019-00697
Asunto: Curador

Teniendo en cuenta que el curador designado, manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo, porque actualmente se encuentra vinculado con empresa privada, procede el despacho a designar Curador Ad-litem de la demandada **Luz Marina Vásquez Gómez** a **GUSTAVO ADOLFO MARIN TABORDA**, quién se localiza en el correo tavomarin11@hotmail.com, se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: $200.000.

El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá remitir la respectiva comunicación informando del nombramiento al curador designado, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 27 de octubre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118e20f18500813e14ea47a266a93e2e76f717b1f004d60bd0e630bd72a22bd6**
Documento generado en 26/10/2020 12:50:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica